

RESOLUCION No. 2633, DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 326, 327, 572 y 573 de la Ordenanza 014E de 2017, el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, la ordenanza No. 20 de 2020 en su artículo 17, los Decretos No. 606 de 2015, No.790 de 2019 y No.765, Procede a Resolver de fondo solicitud de Devolución del impuesto de registro, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Departamental No.686 de 2018, adicionado por el Decreto Departamental Nro. 113 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en su artículo 326 Fundamento Legal del Procedimiento Tributario Departamental, en concordancia con el artículo 59 de la ley 788 de 2002. Determina que el Departamento de Arauca, aplicara los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición a los tributos administrados por el mismo, al igual que la normativa nacional que regule rentas departamentales.

Que la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en sus artículos 572 y subsiguientes en concordancia con los artículos 850 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, regula el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones para saldos a favor, pagos en exceso o pago de lo no debido.

Que la competencia funcional para "producir compensaciones o realizar las devoluciones cuando se presenten saldos a favor de los contribuyentes" de conformidad con lo establecido por la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, articulo 327, corresponde al grupo de impuestos y Rentas de la Secretaria de Hacienda Departamental.

Que el impuesto de Registro y Anotación es un gravamen creado por el Congreso de la Republica de Colombia mediante la ley 223 de 1995, que afecta a todos los actos, documentos o contratos



RESOLUCION No. 2633 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

que deben registrarse ante las oficinas de Instrumentos Públicos. El impuesto de Registro y Anotación pertenece en forma exclusiva a los Departamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ordenanza 14E de 2017, en concordancia con el artículo 235 de la ley 223 de 1995, la Administración del Impuesto de Registro y Anotación, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones y discusión, corresponde a la Secretaría de Hacienda Departamental.

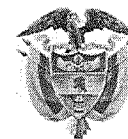
Que para efectos del caso que nos ocupa, la base que soporta normativamente el Impuesto de Registro y Anotación en el Departamento de Arauca, se rige por lo establecido en los artículos 226 a 235 de la ley 223 de 1995, sus Decretos reglamentarios 650 del 3 de abril de 1996 y 2141 del 25 de noviembre de 1996, artículos 6,7,8 y 16, artículo 153 de la ley 488 del 24 de diciembre de 1998, ley 549 de 1999, artículo 59 de la ley 788 de 2002, la Ordenanza 014E de 2017 y demás normas concordantes.

Que el Decreto 650 de 1996 establece unas causales especiales aplicables al impuesto de Registro y Anotación para solicitar la devolución, además de las generales del pago en exceso y pago de lo no debido. Es por eso que las causales especiales deben ser entendidas en el contexto del Impuesto de Registro y Anotación.

La Ordenanza 14E de 2017 en su artículo 73, expresa lo siguiente: "PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN. La devolución del impuesto de registro procede en los siguientes casos:

- a. Cuando el acto, contrato o negocio jurídico no se registre en razón a que no es objeto de registro de conformidad con las disposiciones legales.
- b. En aquellos casos en que exista desistimiento de las partes siempre y cuando no haya efectuado el registro.
- c. Cuando se presenten pagos en exceso o de lo no debido.

Que el Departamento de Arauca, mediante el Decreto No 686 de 2018, reglamento el procedimiento establecido para las Devoluciones y/o compensaciones ante la gobernación de Arauca.



RESOLUCION No. 2633 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Con el propósito de determinar la viabilidad de la solicitud de devolución radicada con número 20230400217-1 del 30 de mayo de 2023 elevado por **ASTRID CAROLINA GUILLEN GALVIS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.094.270.261 de pamplona (Norte de Santander), quien mediante el formato de solicitud de devolución de impuestos con radicado interno No.20230400217-1, de fecha 30 de mayo de 2023, solicita el reintegro de los recursos pagados al Departamento de Arauca, y manifiesta lo siguiente:

... "la declaración de mejora en el suelo no son objeto de registro".

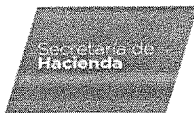
Que el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas Doctor **MAURICIO ENRIQUE LINDO SANCHEZ**, expide concepto técnico de fecha 13 de julio 2023, con destino a la Secretaría de hacienda Departamental Doctora **INGRI MILDREY CASTILLO CORDOBA**, donde efectúa el concepto Técnico sobre la viabilidad de la devolución de impuestos según solicitud con radicado No. 20230400217-1 de Arauca, manifestando lo siguiente:

*... "Que el contribuyente peticionario presento ante la ventanilla de la Dirección de Gestión de Rentas, la escritura pública No. 686 del 28 de noviembre de 2022, para ser debidamente registrada ante la oficina de instrumentos públicos de Arauca, el cual fue liquidado a través del recibo de liquidación del impuesto de registro No. 2023-00427 ref. 020000058335, por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$764.000)**, discriminados de la siguiente forma: **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)**, por concepto compraventa parcial, **SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$614.000)**, por concepto de declaración construcción de mejoras, debidamente cancelados en la entidad financiera autorizada por el Departamento de Arauca".*

*Recibo de liquidación del impuesto de registro No. 2023-01861 ref. 020000059769, Por valor de **TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$33.000)**, discriminados así: **SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.000)**, por concepto multa compraventa parcial, **VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27.000)**, por concepto multa declaración construcción de mejoras, debidamente cancelados en la entidad financiera autorizada por el Departamento de Arauca".*

Que el artículo 6 del Decreto No. 686 de 2018, establece unos requisitos especiales, para acceder al estudio de las solicitudes de devoluciones relacionadas con los impuestos de registro, el cual debe ir acompañada adicionalmente de los documentos que a continuación se señalan:

1. Copia del documento de identificación vigente con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la solicitud de devolución.
2. Copia simple y completa del documento objeto del impuesto: la escritura, sentencia y/o acto administrativo sobre el cual se efectuó la liquidación.
3. Copia del anota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos debidamente



RESOLUCION No. 2633 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- firmada, y en firme, en caso de haber sido denegada la inscripción del documento y rechazado su registro.*
4. Formulario Único de solicitud de Devolución.
 5. Copia de la declaración privada o el certificado de pago, en el que conste el pago del tributo mediante sello, sticker, o impresión electrónica impuesta por el Banco autorizado para ejercer el recaudo.
 6. Certificación Bancaria del titular.

Por lo anteriormente expuesto, y las consideraciones hechas al asunto en consulta realizada y verificada con relación a la información contable y registrada en el Sistema de Gestión Financiera – SGF, de la gobernación de Arauca, se establece que los recursos, objeto de devolución, fueron ingresados por la entidad gubernamental, discriminada de la siguiente forma:

- Comprobante de ingresos No. 2023-01703 por valor de: SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$764.000). (se adjunta).
- Comprobante de ingresos No. 2023-15927 por valor de: TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$33.000). (se adjunta).

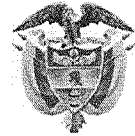
La oficina de instrumentos públicos expidió nota devolutiva sobre el documento ESCRITURA No. 686 del 28-11-2022 de NOTARIA UNICA DE ARAUQUITA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con radicación: 2022-410-6-1542 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 410-40702.

"Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: LAS DECLARACIONES DE MEJORAS EN SUELO AJENO, NO SON OBJETO DE REGISTRO (ARTS. 669 Y 739 DEL CODIGO CIVIL Y ART. 4 DE LA LEY 1579 DE 2012).

2: SE REITERA EL CONTENIDO DE LA CAUSAL QUE ORIGINO LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADA EN LA DEVOLUCION ANTERIOR. COMO QUIERA QUE CONTRA LA DEVOLUCION ANTERIOR NO SE INTERPUSIERON LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 60 DEL ESTATUTO DE REGISTRO, Y PREVISTOS EN EL ARTICULO 74 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE QUE LA DEVOLUCION POR ESA MISMA CAUSAL HA QUEDADO EN FIRME, Y POR LO TANTO, CONTRA ESA DECISION NO PROCEDE RECURSO ALGUNO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. LOS TERMINOS PARA SOLICITAR DEVOLUCION DE DINEROS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO Y DERCHOS DE REGISTRO CORREN A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA PRIMERA DEVOLUCION.

SEÑOR USUARIO: 1. LA CAUSAL DE DEVOLUCION NO FUE OBJETO DE SUBSANACION MEDIANTE ESCRITURA DE ACLARATORIA, 2. VERIFICADA LA LICENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE No. 004 DEL 2 DE AGOSTO EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, SE ENCUENTRA QUE FUE EXPEDIDA A LOS SEÑORES DIEGO



RESOLUCION No. 2633 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ALFONSO GUILLEN GALVIS Y ASTRID CAROLINA GUILLEN GALVIS, CUANDO ELLOS NO SON PROPIETARIOS DEL INMUEBLE PARA LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PROVIDENCIA FAVOR ACLARE, POR LOS MEDIOS LEGALES”.

Dentro de las causales impetradas por la peticionaria se encuentra que el acto jurídico contemplado y objeto de rechazo por parte de la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, no pudo realizarse conllevando a declinar el acto de las declaraciones de mejoras en suelo ajeno, al no ser objeto de registro y por consecuencia no se registró.

Hecho que se ve reflejado en el certificado de tradición en el cual solo se evidencia el registro de la compra venta, en la anotación número 003 del 11-04-2023.

Por tal motivo, solo se debe devolver lo correspondiente al acto de declaración de mejoras en suelo ajeno, por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$641.000), por no haberse registrado y No se devuelve el acto de registro de compraventa debido a que este si fue registrado.

Que en atención a lo previsto en el artículo 573 de la Ordenanza 014E de 2017...” **COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES.**” (Concordancia. Artículo 853 Estatuto Tributario), corresponde a la administración Tributaria Departamental de acuerdo a su estructura administrativa de la Secretaría de Hacienda, la facultad de proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y compensación de los saldos a favor de las declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido.

Que teniendo lo anteriormente expuesto, y la documentación allegada y revisada, emitida por el Profesional Universitario de Gestión de Rentas Doctor **MAURICIO ENRIQUE LINDO SANCHEZ**, donde procede a dar viabilidad técnica sobre el requerimiento solicitado, recomienda realizar la respectiva devolución conforme al procedimiento establecido por el área de contabilidad y tesorería departamental, por valor de: **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$641.000)**. Al no presentarse el hecho generador en un acto a registrar; por concepto de impuesto de registro.

En mérito de lo anterior, la Secretaria de Hacienda del Departamental en uso de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias, orientado el presente proceso administrativo bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y el debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.

RESUELVE:

FR-GC-02

VERSIÓN: 02

FECHA EMISION: 15/06/2021

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

“COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD”

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 110001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5 PAG. 5



RESOLUCION No. 2633 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la devolución y pago de las sumas de dinero soportadas en el recibo de liquidación No. 2023-00427, el cual se corrobora según comprobante de ingreso No. 2023-01703, por un valor de **SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$614.000)**; por no haberse realizado el registro de la declaración de mejoras en suelo ajeno, por no ser objeto de registro y recibo de liquidación No. 2023-01861 y comprobante de ingreso No. 2023-15927, por valor de: **VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27.000)**, valor de la multa declaración construcción de mejoras en suelo ajeno, consignaciones realizada por el contribuyente **ASTRID CAROLINA GUILLEN GALVIS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.094.270.261 expedida en Pamplona (Norte de Santander), por concepto de impuesto de registro y Anotación de la declaración construcción de mejoras en suelo ajeno de la escritura pública 686 de 2022. Por un valor total de: **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$641.000)**. Al no presentarse el hecho generador en un acto a registrar.

PARAGRAFO PRIMERO: Con base en la presente resolución, la devolución del impuesto de Registro y Anotación será cancelado con cargo de la cuenta de ahorros No. 137-08996-7 del Banco de Bogotá, Departamento de Arauca - Impuesto de Registro y Anotación, por un valor de: **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$641.000.)**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese realizar el pago de las sumas de dinero de que trata el artículo anterior, a la cuenta Bancaria de Ahorros No. 0195097357 Banco BBVA, a nombre de **ASTRID CAROLINA GUILLEN GALVIS**, identificada con la con cedula de ciudadanía número 1.094.270.261 expedida en Pamplona (Norte de Santander).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar, el contenido de la presente resolución, a **ASTRID CAROLINA GUILLEN GALVIS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.270.261 expedida en Pamplona (Norte de Santander), en los términos del artículo 350 s.s. de la ordenanza 014E de 2017, en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese a las áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la secretaría de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo, quienes realizaran las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo con su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo Primero de esta Resolución.



RESOLUCION No. 2633 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO QUINTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de Reconsideración ante el secretario (a) de Hacienda Departamental, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los 19 SEP 2023

SUSY NAYIBE MOJICA GOMEZ
SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL (E)
Decreto 682 de 2023

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Digió	Franklin Arnoldo Cepeda Tenza	Profesional de Apoyo SHD	
Reviso Aspectos Jurídicos	Enith Milena Marchena Ortega	Profesional de Apoyo SHD	